

RESOLUCIÓN N°023-2022-GA-ICL/MML

Lima, 17 de octubre de 2022

VISTO:

Los Memorándums N° 521-2022-GC-ICL/MML de fechas 4 de octubre 2022 y el Informe N° 037-2022-TESOR-ICL/MML de fecha 17 de octubre 2022,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería N.º 1441, señala en su artículo 20, numeral 3, referente a devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente; que “Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector”.

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Resolución Directoral N.º 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, y sus modificatorias establece que “Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las unidades ejecutoras o municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: A) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. B) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF SP. C) Registro de la devolución en el SIAF SP según la naturaleza del ingreso”.

Que, el numeral 6.11 de los “Lineamientos para la recaudación y control de los Recursos Directamente Recaudados en el Instituto Catastral de Lima” aprobado con Resolución N.º 002-2022-GA-ICL/MML, señala que “La devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, por procedimientos administrativos o servicios no exclusivos derivados del TUPA o TUSNE, se ejecutara previo a lo siguiente: A) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, mediante acto resolutivo. B) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF. C) Registro de la devolución en el SIAF según la naturaleza del ingreso”.

Que, mediante los Memorándums N.º 521-2022-GA-ICL/MML, de fecha 4 de octubre 2022; la Gerencia de Catastro da cuenta que la Sra. Cinthya del Pilar Olaya Oblitas, solicita la devolución de dinero por su pago realizado por concepto de Certificado de Zonificación y Vías, el costo de la tasa por tramite es de s/.203.40 respectivamente;

Que, mediante los Informes N.º 037-2022-TESOR-ICL/MML, de fecha 17 de octubre 2022, la Especialista en Tesorería, informa que los ingresos se encuentran registrados en el expediente SIAF N.º 923-2022. Asimismo, se ha constatado en los estados de cuenta del Banco Scotiabank que el depósito fue realizado.



Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del ICL, así como en los "Lineamientos para la recaudación y control de los Recursos Directamente Recaudados en el Instituto Catastral de Lima"

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - **RECONOCER** la devolución de dinero a favor de la administrada Sra. Cinthya del Pilar Olaya Oblitas por las razones que se exponen en las consideraciones de la presente resolución; y según lo siguiente:

N.º	EXP. SIAF	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA DEVOLUCION	IMPORTE
1	923-2022	CINTHYA DEL PILAR OLAYA OBLITAS	Certificado de Zonificación y Vías	203.40

Artículo Segundo. – **AUTORIZAR** a los Especialistas en Presupuesto y Tesorería, así como Contador General, ejecutar los actos pertinentes dentro del ámbito de su competencia para la devolución respectiva.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (www.icl.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

 INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

CPCC. Wilmer Valdiviezo Valdiviezo
Gerente de Administración